

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2242/20

AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LAS TORRES

A N U N C I O

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, la modificación de las Ordenanzas fueron elevadas para Acuerdo plenario definitivo del Ayuntamiento de HORCAJO DE LAS TORRES, adoptado en fecha 6 de agosto de 2020, sobre Aprobación de Modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasas por Suministro de AGUA, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO; cuyos textos íntegros se hacen públicos, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 1. Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el suministro domiciliario de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuya regulación atiende a lo recogido en los artículos 20 y siguientes del indicado TRLRHL.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del Servicio de suministro domiciliario de agua potable.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, incluidos en el Padrón de Agua que soliciten o resulten beneficiados o afectados por tal servicio.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de inmuebles (viviendas, establecimientos hoteleros y locales industriales y/o comerciales), quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsable.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsable subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible y Cuota Tributaria.

La base imponible vendrá constituida por el volumen de agua suministrada así como por el enganche a la red general de suministro de agua. La cuantía de la Tasa será la fijada en las siguientes: TARIFAS TRIMESTRALES POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA:

- a) Viviendas, locales comerciales, fábricas y talleres:
- Primer Tramo de 0 a 20 metros cúbicos al trimestre: a 1,20 €/m³.
 - Segundo Tramo de 21 a 40 metros cúbicos al trimestre: a 1,40 €/m³.
 - Tercer Tramo de 41 a 60 metros cúbicos al trimestre: a 1,60 €/m³.
 - Cuarto Tramo a partir de 61 metros cúbicos al trimestre: a 1,80 €/m³.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

- b) Canon de contador: 2,80 €.
c) Cuota mínima de agua: 10 €.

El total de las cuotas resultantes se verá incrementado con el IVA correspondiente.

La Cuota fija por derechos de acometida se fija en 150 €.

Artículo 6. Devengo y Periodo Impositivo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral. Trimestralmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual se remitirá al OAR, Organismo en el que el Ayuntamiento tiene previsto delegar la gestión y recaudación municipal. Cuando dicha delegación se produzca, dicho Organismo se encargará de toda la tramitación administrativa y recaudación posterior; entre tanto, será el propio Ayuntamiento el que gestione la recaudación.

Artículo 7. Normas de Gestión.

1. Toda autorización para usar y disfrutar del servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación de instalar contador medido de consumo de agua. Este contador será instalado por personal encargado municipal o por fontanero cualificado y autorizado, y será colocado en sitio visible del edificio, a la entrada del mismo, en lugar de fácil acceso para la lectura periódica de consumos.

2. En los inmuebles de más de una vivienda o local, se instalará un contador independiente en cada local o vivienda.

3. La interrupción total o parcial del servicio por causa mayor no dará derecho a deducción de cantidad alguna en el importe de la factura.

4. En el caso de paralización de un contador, el consumo correspondiente al período en el que se haya producido la paralización se estimará tomado como base un período igual anterior de mayor consumo.

5. La prestación de baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en el que se haya efectuado la declaración.

No se concederán más exenciones ni bonificaciones en esta tasa que las que expresamente establezcan las leyes o las derivadas de aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final. Fechas de su Aprobación y Comienzo de Aplicación.

La presente Ordenanza se aprueba definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno el 6 de agosto de 2020 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 2 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1. Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Alcantarillado.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

No estarán sujetas la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terrenos.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, incluidos en el Padrón de Alcantarillado que soliciten o resulten beneficiados o afectados por tal servicio, que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación del servicio de utilización de la red de alcantarillado municipal, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, habitacionistas, incluso en precario.

2. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

La obligación de contribuir nace por la utilización de alcantarillado municipal de todas las fincas situadas en el término municipal y por la vigilancia especial de alcantarillado, tanto municipal como de particulares.

3. Están obligados al pago, los propietarios de las fincas del término municipal que resulten beneficiados o afectados por tal servicio

Artículo 4. Responsable.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsable subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija, por cada vivienda o local de 150 €.
- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios municipales de alcantarillado se establece en 2,20 Euros/Trimestre.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exención de esta tasa.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación a contribuir cuando se inicie la actividad municipal, que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos o sustitutos del contribuyente formularán las reclamaciones de alta y baja en el padrón, en el plazo de un mes que medie entre la fecha que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efectos a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán o recaudarán por los mismos períodos y plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud, realizando el depósito previo de la tasa. Una vez concedida aquella, se practicará por los servicios tributarios de este Ayuntamiento la liquidación definitiva que proceda, la cual será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo o, en su caso, reintegro de las cantidades a que hubiere lugar.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final. Fechas de su Aprobación y Comienzo de Aplicación.

La presente Ordenanza se aprueba definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno el 6 de agosto de 2020 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 3 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES (SANEAMIENTO).

Artículo 1. Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Saneamiento.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa, la prestación del servicio de depuración de los vertidos que realizaren los sujetos pasivos de aguas excretas, pluviales, negras y residuales.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, incluidos en el Padrón de Saneamiento que soliciten o resulten beneficiados o afectados por tal servicio.

En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de los inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsable subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de contrato de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

Por la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales del saneamiento municipal se exigirán las siguientes cuotas:

Cuota Fija de 1'5 Euros/Trimestre.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación a contribuir cuando se inicie la actividad municipal, que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma en los siguientes casos: los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen, carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la conexión a la red.

Esta distancia se medirá a partir de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la red de alcantarillado.

La desconexión de la red de alcantarillado o la imposibilidad de conectar por tratarse de vertidos no permitidos no eximirá al sujeto pasivo de la obligación de satisfacer la Tasa de depuración.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos o sustitutos del contribuyente formularán las reclamaciones de alta y baja en el padrón, en el plazo de un mes que medie entre la fecha que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efectos a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Las cuotas exigibles por esta Tasa, se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, aun cuando dicho consumo se haya originado por una avería en las instalaciones interiores del inmueble. El Ayuntamiento recaudará en un solo recibo la liquidación por consumo de agua y depuración.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final. Fechas de su Aprobación y Comienzo de Aplicación.

La presente Ordenanza se aprueba definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno el 6 de agosto de 2020 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Horcajo de las Torres, 9 de noviembre de 2020.

El Alcalde, *Gustavo Domínguez Sánchez*.